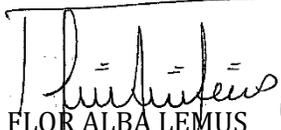


Ref.: Radicado: # 540994089001-2023-00156-00
Demandante: Crezcamos S. A.
Demandada: Luz Marina Flórez González.
Demanda: Ejecutivo Singular de Cuantía Mínima

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta su intención de retirar la demanda¹, PROVEA.


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante por intermedio de su mandataria judicial, solicita el retiro de la demanda incoada, el Despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...).”

De acuerdo al contenido de la norma enunciada y dado que la parte demandada no se ha notificado hasta este momento procesal, no encontrándose óbice que así lo impida, se accederá al retiro de la demanda. Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de 31 de enero de hogaño.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la mandataria judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada por auto de 31 de enero de 2024 y que recayó sobre el bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada LUZ MARINA FLÓREZ GONZÁLEZ C.C. 60.261.737, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 272-45167 de la Oficina de Registro de

¹ Fl. 1-2 Documento 8 Expediente digital.

Instrumentos de Pamplona (N. de S.). Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos de Pamplona (N. de S.).

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ



Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcafd4df24e615af04df836da2e063b9e70b6aae898eb741901812e06911702e**

Documento generado en 08/02/2024 06:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>